

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de junio de dos mil veintidós. A Despacho para informar que se encuentra vencido el término de publicidad del edicto emplazatorio, sin que persona alguna haya acudido a ponerse a derecho.

Está para la designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00128-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 266-2022
Demandante:	César Augusto Vallejo Guevara
Demandados:	Herederos indeterminados de Arturo Manuel Díaz Tamara Personas indeterminadas

Visto el anterior informe del secretario y conscientes que el término a que hacen alusión los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se encuentra vencido, se hace necesario nombrar Curador ad litem de la parte accionada, en este proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción adquisitiva de dominio, promovido por el señor César Augusto Vallejo Guevara en contra de los Herederos indeterminados del señor Arturo Manuel Díaz Tamara y Personas indeterminadas, procediendo este Juzgado, a su nombramiento, lo cual se hará de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se designa a la Doctora Gloria Amparo Cardona Rodríguez, abogada titulada, en ejercicio, con cédula No.24.620.768 y con T.P. Nro.37027 del C.S.J., quien puede ser notificada en el correo electrónico glamcaro768@hotmail.com para que represente a los Herederos indeterminados del señor Arturo Manuel Díaz Tamara y Personas indeterminadas, en el proceso de la referencia.

A la abogada designada, se le advertirá que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por la secretaría del Despacho notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76586a5f7fcb25c7324ea48464e6965e59427f3667040431800ac80867d388b**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>